

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE FRAVATEL E.I.R.L. Y FIBERLUX S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00014-2021-GG-DPRC/CI
FECHA	:	8 de febrero de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Primer Addendum*), suscrito el 24 de enero de 2022 entre las empresas Fiberlux S.A.C. (en adelante, FIBERLUX) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), que tiene por objeto subsanar las observaciones efectuadas en la Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL.

2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ¹ y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ²	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ³	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	TUO de las Normas de Interconexión	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

3. ANTECEDENTES

FRAVATEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, contando con registros para brindar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, el servicio portador local en la modalidad de conmutado y no conmutado y el servicio de larga distancia nacional e internacional, ambos servicios en la modalidad de conmutado⁴. Asimismo, cuenta con un registro de valor añadido N° 1258-VA para la provisión del servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos a nivel nacional.

FIBERLUX es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la Resolución Ministerial N° 466-2015-

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

⁴ De acuerdo a la Resolución Directoral N° 495-2012-MTC/15.03, la Resolución Directoral N° 331-2012-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/27, respectivamente.

MTC/01.03, contando con registros para brindar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y el servicio portador local.

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2: ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución/Comunicación	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Correo electrónico	28/12/2021	FRAVATEL remitió el "Contrato de Interconexión" suscrito el 30 de junio de 2021 entre FRAVATEL y FIBERLUX, el cual tiene por objeto que los usuarios de la red de telefonía fija de FIBERLUX puedan comunicarse con los usuarios de: <ul style="list-style-type: none"> (i) la red de telefonía fija local de FRAVATEL y viceversa; (ii) la red fija nacional de FRAVATEL y viceversa, a través del servicio portador de larga distancia nacional de FRAVATEL; (iii) los servicios 0800 y 0801 de la red de FRAVATEL; (iv) la red de telefonía fija local, nacional y móvil de terceros operadores y viceversa (con liquidación indirecta) a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de FRAVATEL; y, (v) redes internacionales, recibiendo tráfico telefónico a través del servicio portador de larga distancia internacional de FRAVATEL.
2	Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL	12/01/2022	El OSIPTEL observó el denominado Contrato de Interconexión suscrito el 30 de junio de 2021, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorporen ciertas precisiones.
3	Correo electrónico	26/01/2022	FRAVATEL remitió el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" que tiene por objeto disponer la incorporación y las modificaciones señaladas por el OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General N° 0009-2022-GG/OSIPTEL.

4. EVALUACIÓN

4.1. Evaluación de subsanación de observaciones

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL requirió a FIBERLUX y FRAVATEL la subsanación de las observaciones efectuadas al *Contrato de Interconexión*. En atención a ello, las partes suscribieron el *Primer Addendum*, el mismo que fue remitido al OSIPTEL para su evaluación.

En tal sentido, corresponde que esta Dirección evalúe el contenido del *Primer Addendum* a efectos de verificar la subsanación requerida. Para tal efecto, en la Tabla N° 3 se presenta las observaciones efectuadas por el OSIPTEL, así como las acciones adoptadas por las partes para levantar las observaciones descritas.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS

N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes (Primer Addendum)
1	Adecuar la cláusula "NOVENA.- GARANTÍA" de forma que incorpore la obligación de FIBERLUX de otorgar una garantía a favor de FRAVATEL como requisito para la suscripción del Contrato de Interconexión, conforme lo dispuesto en el artículo 97 del TUO de las Normas de Interconexión.	Las partes han modificado la referida Cláusula, acordando que FIBERLUX emitirá y entregará una carta fianza en favor de FRAVATEL como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo por un plazo inicial de 3 meses, cuya renovación será conforme lo establecido en los artículos 98 y 99 del TUO de las Normas de Interconexión.
2	Precisar la Cláusula "DECIMO SÉTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS" conforme lo señalado en el Informe N° 00005-DPRC/2022, sobre la excepción de las materias no arbitrables.	Si bien el Primer Addendum señala que se modifica la "Cláusula Duodécima.- Solución de Controversias", de su lectura no se aprecia que, conforme a lo indicado en el Informe N° 00005-DPRC/2022, se haya eliminado la exclusión como materia no arbitrable a "los casos en que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el Procedimiento de Arbitraje administrado por el OSIPTEL", o en su defecto se haya hecho referencia al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la TUO de las Normas de Interconexión.
3	Precisar la numeración del índice del "Anexo I: Proyecto Técnico de la Interconexión" de forma que guarde correspondencia con el contenido del "Anexo I-A: Condiciones Básicas".	Las partes han modificado el índice del Anexo I – Proyecto Técnico de Interconexión conforme lo solicitado.
4	Modificar las especificaciones correspondientes al tipo de enlace, referido en la sección "3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados" del "Anexo I-B: Puntos de Interconexión" debiendo emplearse enlaces unidireccionales conforme las disposiciones del artículo 92 del TUO de las Normas de Interconexión.	Las partes han modificado el ANEXO I-B: "Puntos de Interconexión" en la sección 3: Requerimientos de Enlaces de Interconexión Iniciales y Proyectados".
5	Precisar en el diagrama de interconexión del "Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión", de forma que se aprecie la red de FIBERLUX que participa en la interconexión.	Las partes han modificado el Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión" en la Sección 6.2 "Funcionamiento Diagrama de Interconexión Fravatel – Fiberlux", donde se aprecia la red de Fiberlux como parte de la interconexión, actualizando los diagramas de interconexión.



N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes (Primer Addendum)
6	Modificar el "Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión" de forma que se incluya el servicio de terminación de llamadas de larga distancia internacional en FIBERLUX usando el servicio portador de FRAVATEL conforme a lo especificado en la Cláusula "Segunda.- Objeto del Contrato" y en los escenarios de llamadas indicados en el Anexo II.	Las partes han modificado el "Anexo I-E: Catálogo de Servicio Básicos e Interconexión", incluyendo los servicios de terminación de llamada local y LDN, así como LDI especificando los ámbitos de servicios prestados por cada operador.
7	Definir en el "Anexo II: Condiciones Económicas" el valor del i) cargo aplicable al servicio de facturación y cobranza; y ii) porcentaje de descuento de la tarifa por morosidad.	Las partes han acordado definir el cargo de facturación y cobranza, así como el porcentaje de descuento de la tarifa por morosidad en el "Anexo II: Condiciones Económicas".

4.2. Resultado de la evaluación

De la revisión efectuada al *Primer Addendum*, se verifica que las partes han acordado realizar las modificaciones correspondientes en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL.

En cumplimiento de lo establecido en la referida resolución, ambas partes han convenido en modificar la Cláusula "NOVENA.- GARANTÍA", estableciendo la obligación de FIBERLUX a entregar una carta fianza a favor de FRAVATEL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas que FIBERLUX asuma o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del referido contrato.

Sobre la Cláusula "DECIMO SÉTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS" conforme lo señalado en el Informe N° 00005-DPRC/2022, referido a la excepción de las materias no arbitrables relativas a los siguientes asuntos:

- (...)

Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el Procedimiento de Arbitraje administrado por el OSIPTEL."

La observación es su eliminación o su referenciación al artículo 112 del TUO de las Normas de Interconexión para que se contemple el procedimiento ya regulado. Sin embargo, se aprecia que las partes han reiterado los escenarios de las situaciones controversiales, manteniendo la redacción de la exclusión antes mencionada, sin tomar en cuenta la observación indicada en el Informe N° 00005-DPRC/2022.

Respecto a la numeración del Índice del "Anexo I-A: Condiciones Básicas", se ha comprobado que la actualización del Índice del Anexo I-A, guarda relación con el contenido del mismo.



Respecto de las modificaciones correspondientes al tipo de enlace, referido en la sección “3. Requerimientos enlaces de interconexión iniciales y proyectados” del “Anexo I-B: Puntos de Interconexión”, ambas partes han convenido establecer el tipo de enlace unidireccional conforme las disposiciones del artículo 92 del TUO de la Normas de Interconexión.

Respecto al “Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión”, las partes han actualizado el diagrama de la Sección 6.2 “FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXION FRAVATEL – FIBERLUX”, incorporando 2 diagramas en los cuales se aprecia la participación de la red de FIBERLUX en la interconexión.

Respecto del “Anexo I-E: Catálogo de Servicio Básicos de Interconexión” las partes han incluido el “Servicio de terminación de llamadas de larga distancia internacional en FIBERLUX”, especificando el uso del servicio portador de FRAVATEL.

Finalmente, en el “Anexo II: Condiciones Económicas”, sección A. “CONDICIONES ECONOMICAS DE INTERCONEXIÓN”, ambas partes han convenido en establecer los cargos de interconexión aplicables para cada empresa, aquellos relacionados al servicio de facturación y cobranza, así como el respectivo concepto de porcentaje de descuento de la tarifa por morosidad bajo los siguientes conceptos: (i) Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C) y (ii) Descuento por Morosidad.

En virtud a lo expuesto, se verifica que las partes han subsanado parcialmente las observaciones realizadas en el Informe N° 00005-DPRC/2022 (ver *item* 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Tabla N° 3), por lo tanto:

- i) Se expresa conformidad al levantamiento de las observaciones contenidas en los numerales i), iii), iv), v), vi) y vii) del artículo 2 de la Resolución N° 00009-2022-GG/OSIPTEL.
- ii) Se advierte que persiste la observación contenida en el numeral ii) del artículo 2 de la Resolución N° 00009-2022-GG/OSIPTEL, referida a la excepción de las materias no arbitrables en la Cláusula “DECIMO SÉTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS” (ver *item* 2 de la Tabla N° 3).

En ese sentido, se les reitera a las partes que deben adecuar dicha cláusula, con la finalidad de salvaguardar lo dispuesto en el artículo 112 del TUO de las Normas de Interconexión, en relación al procedimiento de suspensión de la interconexión en caso que el operador de una de las redes interconectadas no cumpla con pagar al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión u otras condiciones económicas. Por lo tanto, se considera adecuado otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles, para que las empresas subsanen la observación antes indicada.



5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, específicamente en atención a los fundamentos expuestos en el numeral 4.2., se concluye que el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Fravatel E.I.R.L. y Fiberlux S.A.C. presenta la siguiente observación:

- Modificar la Cláusula “DECIMO SÉTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS” de tal forma que la excepción de las materias no arbitrables respecto a “- (...) *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el Procedimiento de Arbitraje administrado por el OSIPTEL.*”, sea retirada; o, en su defecto, se referencie el artículo 112 del TULO de las Normas de Interconexión, para que se contemple el procedimiento ya regulado.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

1. Observar el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión”, según el detalle anterior y atendiendo a los fundamentos expuestos en el numeral 4.2 del presente Informe.
2. Disponer la notificación de la resolución que observa el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y del presente informe a Fravatel E.I.R.L. y Fiberlux S.A.C., para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsanen la observación dispuesta.

Atentamente,

